



**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1551 DE**

**( 28 DIC. 2023 )**

*“Por la cual se determina una obligación de pago clara, expresa y exigible, por concepto de doble cobro pensional y se declara deudor al señor **JOSÉ MANUEL PINEDA GONZÁLEZ**, pensionado del Instituto de Fomento Industrial IFI, hoy liquidado.”*

**LA SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**

En ejercicio de la delegación de funciones conferidas por el artículo 4 de la Resolución Nro. 2649 de 2006, las comprendidas en el artículo 1º del Decreto Nro. 2510 de julio 6 de 2009, el Decreto Nro. 1778 de 2022 y la Resolución Nro. 1177 del 28 de enero de 2022, Reglamento Interno de Cobro Coactivo de este Ministerio, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Instituto de Fomento Industrial IFI en Liquidación terminó su existencia jurídica el 31 de diciembre de 2009, de conformidad con lo establecido en la Resolución Nro. 477 del 30 de diciembre de 2009 proferida por el mencionado Instituto.

Que el **MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO** en virtud de las obligaciones conferidas en el Decreto 2510 del 6 de julio de 2009, que modificó el artículo 16 del Decreto 2590 de 2003, actúa como subrogatario del extinto Instituto de Fomento Industrial IFI, así como Fideicomitente y beneficiario en el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos Nro. 059 de 2009, administrado por la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. – FIDUCOLDEX, ostentando entre sus facultades en materia pensional, pero sin limitarse a estas, las de expedir actos administrativos de reconocimiento de derechos pensionales, administrar los recursos destinados para la liquidación y pago de las pensiones a cargo del IFI y que no fueron susceptibles de conmutación con el ISS, y ordenar la liquidación y pago de derechos pensionales a cargo del IFI, resultantes de los procesos judiciales que se hayan iniciado en contra de la extinta empresa, entre otras contempladas en el referido Decreto.

Que verificado el cuaderno administrativo contentivo de la hoja de servicios del señor **JOSÉ MANUEL PINEDA GONZÁLEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 2.925.598, se observó que el Instituto de Fomento Industrial IFI hoy liquidado le reconoció pensión de jubilación de carácter compartido en virtud de lo dispuesto en el acuerdo 049 de 1990 del ISS reglamentado por el decreto 758 de 1990, por medio de Resolución Nro. 3058 del 9 de Julio de 1993 por la suma de **SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON 26/100 (\$624.231,26)**, a partir del 21 de febrero de 1993.

Que el Instituto de Seguros Sociales – Seccional Cundinamarca, a través de la Resolución Nro. 010563 del 28 de mayo de 1999, reconoció a favor del señor **JOSÉ MANUEL PINEDA**

Continuación de la Resolución, "Por la cual se determina una obligación de pago clara, expresa y exigible, por concepto de doble cobro pensional y se declara deudor al señor JOSÉ MANUEL PINEDA GONZÁLEZ, pensionado del Instituto de Fomento Industrial IFI, hoy liquidado."

**GONZÁLEZ** la pensión de vejez en cuantía inicial de **UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$1.252.494)**, a partir del 21 de febrero de 1998.

Que mediante la Resolución Nro. 3307 del 6 de octubre de 1999 el IFI aplicó la compartibilidad entre las pensiones de jubilación y de vejez reconocidas, quedando a cargo de la extinta entidad únicamente el mayor valor resultante entre dichas prestaciones que, para la vigencia de 1999, ascendió a la suma de **QUINIENTOS DIECINUEVE MIL VEINTISIETE PESOS (\$519.027)**.

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 14° del Decreto 2590 de 2003, el IFI en Liquidación conmutó parcialmente con el Instituto de Seguros Sociales (hoy COLPENSIONES) el mayor valor de la pensión de jubilación para la vigencia 2009 en cuantía de **DOSCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$217.286)**, así como la mesada extralegal del 121% por la suma de **DOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS (\$262.915)**, tal y como quedó establecido en la Resolución Nro. 6704 del 28 de diciembre de 2009 que protocolizó la conmutación parcial individual entre las dos entidades, pago que se haría efectivo a partir del mes de febrero de 2010.

Que de dicha conmutación parcial y en virtud de la existencia de un pleito pendiente entre el IFI en Liquidación y el señor **JOSÉ MANUEL PINEDA GONZÁLEZ**, quedó un valor pendiente de conmutar con el ISS, a cargo del IFI en Liquidación, en cuantía de **SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$777.224)** para la vigencia 2010 y en lo sucesivo, hasta que finalizare el litigio antes señalado entre las partes.

Que el **MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**, en cumplimiento de una sentencia judicial en firme a favor de las pretensiones del señor **JOSÉ MANUEL PINEDA GONZÁLEZ**, profirió la Resolución 1522 del 2 de agosto de 2018, por medio de la cual indexó la primera mesada pensional reconocida al demandante por el extinto IFI, elevando esta a la suma de **SETECIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS CON 76/100 (\$707.306,76)** a partir del veintiuno (21) de febrero de 1993, reconociéndosele un retroactivo bruto por diferencia de mesadas pensionales por la suma de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO DIECISEIS MIL CINCUENTA Y UN PESOS (\$59.116.051)** por el periodo comprendido entre el 25 de abril de 2004 y el 31 de julio de 2018

Que como consecuencia de lo anterior y en virtud de la compartibilidad existente entre las prestaciones pensionales, quedó únicamente a cargo del Fideicomiso IFI Pensiones, el pago del mayor valor a favor del pensionado, que para la vigencia 2018 ascendió a la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTIÚN PESOS (\$1.457.521)**.

Que la Fiduciaria en cumplimiento de sus obligaciones solicitó a la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES por medio de Oficio Nro. IFI-42209 del 1 de abril de 2022, certificar los valores cancelados por pensión de vejez y conmutación para la población de jubilados del extinto IFI, pagados por el fideicomiso IFI pensiones administrado por Fiducoldex.



Continuación de la Resolución, "Por la cual se determina una obligación de pago clara, expresa y exigible, por concepto de doble cobro pensional y se declara deudor al señor JOSÉ MANUEL PINEDA GONZÁLEZ, pensionado del Instituto de Fomento Industrial IFI, hoy liquidado."

Que la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES a través de la comunicación del 28 de abril de 2022 radicada en Fiducoldex bajo el Nro. E-2022-047706 del 23 de mayo de 2022, allegó la certificación del valor de las mesadas pensionales de los jubilados del IFI en Liquidación, en la cual se evidenció diferencias entre los valores de la información de los pagos frente a la información administrada por el Fideicomiso IFI Pensiones, en lo relacionado con la prestación del señor **JOSÉ MANUEL PINEDA GONZÁLEZ**.

Que en vista de las diferencias presentadas, el Fideicomiso IFI en Liquidación Pensiones elevó consulta ante la Dirección de Nómina de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, obteniendo como respuesta que dicho valor obedecía a la reliquidación de la pensión de vejez realizada por medio de Resolución Nro. 021578 del 22 de julio de 2010, a la pensión reconocida inicialmente por el Instituto de Seguros Sociales mediante la Resolución Nro. 010653 del 28 de mayo de 1999.

Que dicho acto administrativo no se puso en conocimiento por parte del señor **JOSÉ MANUEL PINEDA GONZÁLEZ** ni por el Instituto de Seguros Sociales a FIDUCOLDEX como vocera y administradora del Fideicomiso IFI en Liquidación Pensiones, ni al **MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO** como subrogatario, fideicomitente y beneficiario de dicho Fideicomiso.

Que en aras de determinar con certeza desde qué fecha se venía realizando el pago del mayor valor, así como los valores adicionales pagados a favor del señor **JOSÉ MANUEL PINEDA GONZÁLEZ**, como consecuencia del desconocimiento del reajuste de la mesada pensional realizada por parte del Instituto de Seguros Sociales, el Fideicomiso IFI en Liquidación Pensiones, solicitó a la Dirección de Reconocimientos Pensionales de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES el envío de una copia de la Resolución Nro. 021578 del 22 de julio de 2010, la cual fue suministrada.

Que analizado el contenido de la Resolución Nro. 021578 del 22 de julio de 2010, se encontró que, en virtud de la reliquidación de la pensión de vejez realizada por el Instituto de Seguros Sociales, se modificó el mayor valor que por compartibilidad estaba a cargo del Fideicomiso IFI en Liquidación Pensiones, estableciéndose que se cancelaron a favor del jubilado mayores valores a los que no tenía derecho.

Que el Fideicomiso IFI en liquidación Pensiones, como administrador de la nómina ajustó el mayor valor de la pensión de jubilación a cargo del extinto IFI a la suma de **CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$417.661)**, a partir de mayo de 2022, lo cual le fue informado al jubilado mediante oficio IFI-47176 del 21 de noviembre de 2022.

Que por lo expuesto, una vez realizados los cálculos de los valores cobrados de más por el señor **JOSÉ MANUEL PINEDA GONZÁLEZ** desde el 1° de agosto de 2010 hasta el 30 de abril de 2022, adeuda al Fideicomiso IFI en Liquidación Pensiones y por tanto al **MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO** en calidad de subrogatario, fideicomitente y beneficiario de este, la suma sin indexar de **CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$177.619.575)**, como se detalla a continuación:



Continuación de la Resolución, "Por la cual se determina una obligación de pago clara, expresa y exigible, por concepto de doble cobro pensional y se declara deudor al señor JOSÉ MANUEL PINEDA GONZÁLEZ, pensionado del Instituto de Fomento Industrial IFI, hoy liquidado."

Cálculo deuda por cobro simultáneo de pensión por Reliquidación de Pensión de Vejez											
Año	Pensión IFI Fallo Judicial	Pensión Vejez Inicial	Pensión Vejez Reliquidada	Conmutada IFI - Seguro Social	Pensión P.A. IFI (Inicial)	Pensión P.A. IFI (Reliquidada)	Diferencia pensión a cobrar	No. Mesadas	Deuda Mesadas Ordinarias Legales (14)	Deuda Prima Extralegal (121%)	Valor deuda a 30/04/2022
1/08/2010	4.148.862	2.856.713	3.660.343	221.632	1.070.517	266.887	803.630	6	4.821.780	-	4.821.780
2011	4.280.381	2.947.271	3.776.376	228.658	1.104.452	275.347	829.105	15,21	11.607.470	1.003.217	12.610.687
2012	4.440.039	3.057.204	3.917.235	237.187	1.145.648	285.617	860.031	15,21	12.040.434	1.040.637	13.081.071
2013	4.548.376	3.131.800	4.012.816	242.974	1.173.602	292.586	881.016	15,21	12.334.224	1.066.029	13.400.253
2014	4.636.614	3.192.557	4.090.665	247.688	1.196.369	298.261	898.108	15,21	12.573.512	1.086.710	13.660.222
2015	4.806.314	3.309.405	4.240.383	256.753	1.240.156	309.178	930.978	15,21	13.033.692	1.126.484	14.160.176
2016	5.131.701	3.533.452	4.527.457	274.135	1.324.114	330.109	994.005	15,21	13.916.070	1.202.746	15.118.816
2017	5.426.774	3.736.625	4.787.786	289.897	1.400.252	349.091	1.051.161	15,21	14.716.254	1.271.905	15.988.159
2018	5.648.727	3.889.453	4.983.606	301.754	1.457.520	363.367	1.094.153	15,21	15.318.142	1.323.925	16.642.067
2019	5.828.357	4.013.138	5.142.085	311.350	1.503.869	374.922	1.128.947	15,21	15.805.258	1.366.025	17.171.283
2020	6.049.835	4.165.637	5.337.484	323.181	1.561.017	389.170	1.171.847	15,21	16.405.858	1.417.935	17.823.793
2021	6.147.237	4.232.704	5.423.417	328.384	1.586.149	395.436	1.190.713	15,21	16.669.982	1.440.762	18.110.744
30/04/2022	6.492.712	4.470.582	5.728.213	346.839	1.675.291	417.660	1.257.631	4	5.030.524	-	5.030.524
<b>Totales</b>									<b>164.273.200</b>	<b>13.346.375</b>	<b>177.619.575</b>

Que por medio de comunicados IFI-47345, IFI-47611 y 2023-2-003937 del 17 de febrero, 28 de abril y 4 de diciembre del 2023 respectivamente, se le solicitó el pago de las sumas adeudadas al jubilado por dobles cobros de mesadas pensionales, de lo cual no se obtuvo respuesta.

Que las autoridades administrativas, amparadas en la prevalencia del interés general y en los principios de eficacia, economía y celeridad de la función administrativa a que se refiere el artículo 209 Superior y que a continuación se transcribe, **tienen la facultad exorbitante de cobrar directamente las acreencias a su favor sin que medie intervención judicial:**

**"Artículo 209.** La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Que en concordancia con lo anterior, el artículo 98 de la Ley 1437 del 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece el deber de

Continuación de la Resolución, "Por la cual se determina una obligación de pago clara, expresa y exigible, por concepto de doble cobro pensional y se declara deudor al señor JOSÉ MANUEL PINEDA GONZÁLEZ, pensionado del Instituto de Fomento Industrial IFI, hoy liquidado."

recaudo en cabeza de las entidades públicas, el cual se predica de las carteras Ministeriales en los siguientes términos:

**"ARTÍCULO 98.** Deber de Recaudo y Prerrogativa del Cobro Coactivo. Las entidades públicas definidas en el parágrafo del artículo 104 deberán recaudar las obligaciones creadas en su favor, que consten en documentos que presten mérito ejecutivo de conformidad con este Código. Para tal efecto, están revestidas de la prerrogativa de cobro coactivo o podrán acudir ante los jueces competentes"

Que el **MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO** como subrogatario, fideicomitente y beneficiario del Fideicomiso IFI en Liquidación Pensiones, tiene facultades para declarar deudor por las acreencias que se generen a favor del Patrimonio Autónomo administrado por la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. – Fiducoldex, recursos que tienen como finalidad el pago de las mesadas pensionales de los jubilados de la extinta entidad y hacen parte de los bienes fideicomitidos, en concordancia con el Decreto 2510 de 2009 y el Contrato de Fiducia Mercantil Nro. 059 de 2009.

Que de otro lado, el artículo 48 de la constitución política establece que "la Ley definirá los medios para que los recursos destinados a pensiones mantengan su poder adquisitivo constante" y que según jurisprudencia del Consejo de Estado, la indexación "nace como una respuesta a un fenómeno económico derivado del proceso de depreciación de la moneda cuya finalidad última es conservar en el tiempo su poder adquisitivo, de tal manera que, en aplicación de principios, tales como, el de equidad y de justicia, de reciprocidad contractual, el de integridad del pago y el de reparación integral del daño, el acreedor de cualquier obligación de ejecución diferida en el tiempo esté protegido contra sus efectos nocivos". (Consejo de Estado. Sentencia del 18 de mayo de 2004, Radicación 1.564, M.P. Susana Montes Echeverri).

Que teniendo en cuenta el concepto emitido por la Oficina Asesora Jurídica del **MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO** mediante oficio Nro. OAJ-2022-000296 del 6 de mayo de 2022, las sumas adeudadas por concepto de doble cobro pensional que no sean pagadas oportunamente deben ser indexadas con el propósito de mantener el valor del dinero en el tiempo, lo cual fue informado al señor **JOSÉ MANUEL PINEDA GONZÁLEZ** a través de la comunicación con radicado de salida Nro. 2023-2-003937 del 4 de diciembre de 2023, la cual fue remitida por correo certificado a la dirección Calle 11 Nro. 1A – 124 Casa 7 Urbanización Andes III del municipio de Chía (Cundinamarca).

Que para efectos de la indexación de la deuda se aplicó la fórmula de indexación indicada por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en la sentencia CSJ SL del 6 de diciembre de 2007, rad. 32020, y que a continuación se transcribe: "VA = VH x IPC Final/IPC Inicial" en donde: VA = IBL o valor actualizado; VH = Ingreso base de cotización; IPC Final = Índice de Precios al Consumidor de la última anualidad de la fecha de causación de la pensión; IPC Inicial = Índice de Precios al Consumidor de la última anualidad para cada ingreso base de cotización.

Que los mayores valores de mesadas pensionales cobrados se indexaron a diciembre del año 2023 arrojando el siguiente valor adeudado:



Continuación de la Resolución, "Por la cual se determina una obligación de pago clara, expresa y exigible, por concepto de doble cobro pensional y se declara deudor al señor JOSÉ MANUEL PINEDA GONZÁLEZ, pensionado del Instituto de Fomento Industrial IFI, hoy liquidado."

Año	Valor Deuda Inicial	IPC Final	IPC Inicial	Factor de Indexación	Valor Deuda Indexada
1/08/2010	4.821.780	126,03	71,20	1,7701	8.535.033
2011	12.610.687	126,03	73,45	1,7159	21.638.678
2012	13.081.071	126,03	76,19	1,6542	21.638.708
2013	13.400.253	126,03	78,05	1,6147	21.637.389
2014	13.660.222	126,03	79,56	1,5841	21.639.158
2015	14.160.176	126,03	82,47	1,5282	21.639.581
2016	15.118.816	126,03	88,05	1,4313	21.639.561
2017	15.988.159	126,03	93,11	1,3536	21.641.572
2018	16.642.067	126,03	96,92	1,3004	21.641.344
2019	17.171.283	126,03	100,00	1,2603	21.640.968
2020	17.823.793	126,03	103,80	1,2142	21.641.649
2021	18.110.744	126,03	105,48	1,1948	21.638.717
30/04/2022	5.030.524	126,03	111,41	1,1312	5.690.529
	<b>177.619.575</b>				<b>252.262.887</b>

Que, aplicada la fórmula de la indexación antes descrita, el saldo de la deuda a cargo del señor **JOSÉ MANUEL PINEDA GONZÁLEZ** por concepto de doble cobro pensional indexado, asciende a la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$252.262.887)**.

Que, en mérito de lo expuesto, la Secretaria General, en ejercicio de la delegación de funciones,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR deudor al señor **JOSÉ MANUEL PINEDA GONZÁLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 2.925.598, en la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$252.262.887)** por concepto de doble cobro pensional indexado por el periodo comprendido entre el 1° de agosto de 2010 y el 30 de abril de 2022, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído; teniendo en cuenta que se configura a su cargo una obligación clara, expresa y exigible.

**PARÁGRAFO:** Las sumas adeudadas deberán consignarse en la cuenta de Ahorros del Banco de Occidente Nro. 256-88529-4 a nombre de Fiducoldex Fideicomiso IFI Pensiones.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En firme la presente resolución, presta mérito ejecutivo por la vía de Jurisdicción Coactiva por parte del **MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO**.

**PARÁGRAFO:** Una vez en firme la presente resolución, remitir copia de esta al Grupo de Cobro Coactivo del **MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO** para lo de su competencia.

Continuación de la Resolución, "Por la cual se determina una obligación de pago clara, expresa y exigible, por concepto de doble cobro pensional y se declara deudor al señor JOSÉ MANUEL PINEDA GONZÁLEZ, pensionado del Instituto de Fomento Industrial IFI, hoy liquidado."

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el contenido de la presente resolución de manera personal al señor **JOSÉ MANUEL PINEDA GONZÁLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 2.925.598 de Bogotá, en la dirección Calle 11 Nro. 1A – 124 Casa 7 Urbanización Andes III del municipio de Chía (Cundinamarca), en los términos de los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, informándole que contra la misma, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, tal como lo prevé el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá, D.C., a los **28 DIC. 2023**

**LA SECRETARIA GENERAL,**



**ELDA FRANCY VARGAS BERNAL**

Proyectó: José Ferney Pava Guzmán, Coordinador Fideicomiso IFI en Liquidación Pensiones  
Revisó: Karol Lizeth López Reyes, Coordinadora Grupo de Pasivo Pensional MinCIT   
María Angélica Vega Naizaque, Asesora Contratista  
Andrés Felipe Díaz Salazar, Asesor Contratista  
Aprobó: Ismael Hernández Herrera, Director Fideicomisos IFI, Álcalis y Concesión de Salinas  
Julián Alberto Trujillo Marín, Jefe Oficina Asesora Jurídica MinCIT 